



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00198</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA. TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE DEMANDADA. ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO. ORDENA OFICIAR. ORDENA REQUERIR

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, consistente en la notificación personal de que trataba el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que para ese momento se encontraba vigente, la cual fue aportada con resultado positivo.

Por otro lado, se procede a resolver la solicitud allegada por mediadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín y por la apoderada de la sociedad demandante, donde se informa que se inició procedimiento de recuperación empresarial ante dicha entidad, razón por la cual solicitan la suspensión de este proceso de conformidad con el Decreto 560 de 2020, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Se observa que, en el escrito allegado por la mediadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín, que se dio inicio al trámite de recuperación empresarial de la sociedad CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.S.

Al respecto el párrafo 1° numeral 1° del artículo 8° del Decreto Legislativo 560 de 2020, reza:

*Artículo 8. Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización*

(...)

*Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos:*

(...)

**2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor".** (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, y de conformidad a la norma citada, se decretará la suspensión del presente, y como consecuencia de ello se ordenará oficiar al Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín, para informarles lo aquí resuelto, igualmente, se ordenará requerir al conciliador para que le informe al Despacho el estado del trámite del proceso de recuperación empresarial de la sociedad CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.S.

De otra parte, se tendrá notificada personalmente de forma electrónica a la sociedad desde el 6 de junio de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** OFICIAR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín, con el propósito de notificarle lo aquí resuelto, remitiéndole copia del presente pronunciamiento. Líbrese oficio que será remitido por la Secretaría.

**TERCERO:** Requerir al conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para que le informe al Despacho el estado del trámite del proceso de recuperación empresarial de la sociedad CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.S. Líbrese oficio que será diligenciado por la sociedad demandante.

**CUARTO:** Durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, hasta que se reanude el proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 139** hoy **9 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d680675c186069e0310fd0b03226d50129ea3d9dd73d59bcda68c1a15ae874**

Documento generado en 08/09/2022 09:38:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**